

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01- 041-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

## INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA CORREGIMIENTO No 1

### RESOLUCION N° 041-2021-1

Bucaramanga, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO 041-2021 INICIADA MEDIANTE QUEJA DEL 15 DE ENERO DE 2019.**

**QUERELLA:** COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.

**CONDUCTA:** 1. PERTURBAR, ALTERAR O INTERRUMPIR LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE OCUPÁNDOLO ILEGALMENTE.

**QUERELLANTE:** ENNA CAROLINA MOLINA MARTINEZ – CEMEX COLOMBIA SA-

**QUERELLADO:** HERMES ANAYA Y PABLO RODRIGUEZ

Procede el despacho a pronunciarse de fondo respecto del presunto comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles en el predio ubicado en el corregimiento 1 LOTE 1 SECTOR DIVINO NIÑO con folio de matrícula 300-131514, al norte de la planta de cemento de Bucaramanga.

### HECHOS

1. Que mediante queja del 15 de enero de 2019 se informa al despacho del presunto comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles en el predio ubicado en el corregimiento 1 LOTE 1 SECTOR DIVINO NIÑO con folio de matrícula 300-131514, al norte de la planta de cemento de Bucaramanga. cuyo querellante es la representante legal de Cemex ENNA CAROLINA MOLINA MARTINEZ en contra del señor HERMES ANAYA y PABLO RODRIGUEZ.
2. El día 28 de febrero de 2022 el despacho emite auto mediante el cual inadmite la querella en razón a falencias que se evidencian dentro del escrito presentado por la representante legal de Cemex ENNA CAROLINA MOLINA MARTINEZ, para lo cual se le concede el termino de 5 días hábiles contados a partir de la notificación por estados para que el querellante subsane los yerros so pena de rechazo.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01- 041-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

3. Que, bajo lo establecido con antelación, se advierte por parte del querellante el desinterés a dar continuidad al mismo.

### MARCO NORMATIVO

De conformidad con lo dispuesto en la ley 1801 de 2016 y el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, este Despacho es competente para conocer del proceso y entra a examinar los fundamentos por los cuales se sustenta el acto administrativo.

Conforme a lo que se vislumbra en el acápite de los hechos, se denota el desinterés de la parte querellante para dar continuidad al proceso bajo el radicado **041-2021** iniciado por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, encuadrado dentro del Numeral 2 siendo la conducta: *"perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos."* Al haber transcurrido 3 años desde la audiencia que se programó y se llevó a cabo el día 9 de noviembre 2017, procede este Despacho a interpretar vía análoga el desistimiento tácito del mismo conforme a lo estipulado dentro de Código general del proceso, toda vez que la ley 1801 de 2016 no hace referencia a la misma.

Que esta aplicación supletoria de las normas del Código General del Proceso a los Procesos policivos de naturaleza civil, se realiza teniendo en cuenta que respecto de estos son aplicables las normas especiales y específicas dispuestas dentro de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 1 del código general del proceso que autoriza su aplicación a:

*"todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes"* por lo que es viable acudir supletivamente a las normas del Código general del proceso para su aplicación en los casos no previsto en la norma policiva.

Como quiera que no se encuentren expresamente contempladas en la Ley 1801 de 2016 la oportunidad y los efectos frente al desistimiento en una querrela policiva a falta de norma expresa aplicable al tema, por analogía se estima procedente acudir a la normatividad consagrada en la Ley 1564 de 2012 en su artículo 314 que estipula:

*"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante la apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso."*

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01- 041-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía."*

Ley 1564 de 2012 en su artículo 317 que estipula:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la*

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01- 041-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

*terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Adicional a ello, la corte constitucional ha sostenido que: "no es figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos, (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos, y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo".

Así las cosas, se procederá a decretar desistido en forma tácita la presente querrela policiva y en consecuencia ordenar la terminación y el archivo de la misma.

En mérito de lo expuesto por la inspección de policía rural corregimiento 1 adscrita a la secretaria del interior de Bucaramanga.

## RESUELVE

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POLICIVO** radicado bajo en N° 041-2021 promovido por la suplente en asuntos legales CEMEX ENNA CAROLINA MOLINA MARTINEZ contra el señor HERMES ANAYA y PABLO RODRIGUEZ por las razones expuestas dentro de este proveído.

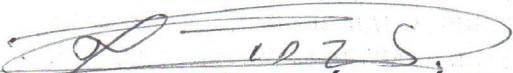
**SEGUNDO: NOTIFICAR LA PRESENTE DECISION A TRAVES DE ESTADO** conforme al Lit. E del Núm. 2 del Art. 317 del Código General del proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en efecto suspensivo y que la providencia que lo niegue será apelable en efecto devolutivo.

**CUARTO:** En firme esta decisión y cumplido con lo ordenado en ella archívese definitivamente la diligencia, dejando las constancias de rigor en las bases de datos que reposen en la inspección de policía rural corregimiento 1 así como en el sistema PRETOR de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01- 041-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ**  
Inspector de Policía Rural  
Corregimiento 1 de Bucaramanga

Proyectó: Angélica Roxana Torres Franco Abg. CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
INSPECCION DE POLICIA RURAL  
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No\_\_ de \_\_\_\_ FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 7:00 am.

Bucaramanga, \_\_/\_\_/\_\_.

